

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF**, para la migración de tecnología analógica a tecnología digital en Iquique, I Región.

RESOLUCION EXENTA N° 432 /

SANTIAGO,

03 AGO 2017

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión CNTV N°20, de 12 de agosto de 1997, modificada por Resolución CNTV N°26, de 27 de octubre de 1999, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **UHF**, para la localidad de Iquique, I Región, a la concesionaria **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**.

h) Que por ingreso CNTV N°924, de 13 de abril de 2017, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 17 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE, RUT N°70.938.800-2**, representada por don Jorge Enrique Paniagua Solís, RUT N°7.330.991-3, por presentación según ingreso CNTV N°924, de fecha 13 de abril de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda **UHF**, Canal 26, para migrar a tecnología digital, Canal 26, para la localidad de Iquique, I Región, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°20, de 12 de agosto de 1997, modificada por Resolución CNTV N°26, de 27 de octubre de 1999, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.

II. Que la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**, el Canal 26, para la migración digital.

III. Que según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

IV. Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°7.048/C de 21 de junio de 2017.

V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 17 de julio de 2017, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 26, para la localidad de Iquique, I Región, de que es titular Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, precedentemente individualizada, para que el canal migre de tecnología analógica a tecnología digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 17 de julio de 2017, que dispone **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 26, para la localidad de Iquique, I Región, de que es titular **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, RUT N°70.938.800-2**, representada por don Jorge Enrique Paniagua Solís, RUT N°7.330.991-3, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,45	0,18	0,00	0,18	0,45	0,92	1,62	2,38	3,22
Distancia Zona Servicio (km)	33,7	24,0	21,1	19,3	41,6	43,6	42,9	23,5	33,8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,29	5,51	6,94	8,64	10,75	12,40	14,42	16,48	18,42
Distancia Zona Servicio (km)	9,6	16,5	15,7	11,7	10,7	10,1	9,7	9,9	8,2
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,92	21,94	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74	23,10	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	2,0	1,4	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	23,10	21,94	20,92	20,45	20,00	20,45	23,74	24,44
Distancia Zona Servicio (km)	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,4	1,0	1,4
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,74	23,10	21,41	23,10	23,74	24,44	23,74	20,45	20,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,3	1,0	1,0	1,0	1,0
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,45	20,92	21,94	23,10	23,10	23,74	23,10	23,74	24,44
Distancia Zona Servicio (km)	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	25,19	26,02	26,02	21,94	20,92	18,42	16,48	14,42	12,40
Distancia Zona Servicio (km)	2,9	3,5	3,7	3,1	3,0	2,7	2,5	2,2	1,9
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,75	8,64	6,94	5,51	4,29	3,22	2,38	1,62	0,92
Distancia Zona Servicio (km)	1,7	1,5	60,0	63,2	65,8	67,8	69,2	69,8	23,6

3. Los concesionarios de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

5. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

JCC/MCL/lop.

